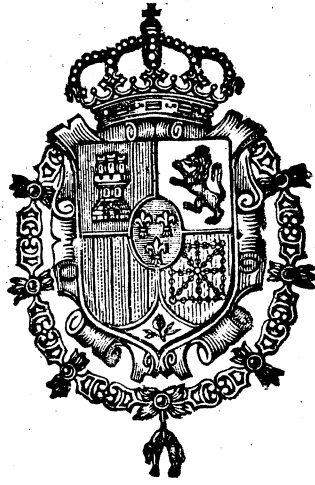


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de a Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 29
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador militar del castillo de la Cabaña, en la isla de Cuba, al General de Brigada D. José Lachambre y Domínguez, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Pinar del Río.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Pinar del Río, en la isla de Cuba, al General de Brigada D. Eugenio Sánchez Seijas, que actualmente desempeña igual cargo en el castillo de la Cabaña.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Para la prebenda de Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba, vacante por promoción á Canónigo de gracia de D. Tomás Suárez Basanta que la residia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. José Carreu y Boixader, Racionero que es en la Santa Catedral de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Alejo Medialdea, en solicitud de que se declaren de utilidad pública, como minero-medicinales,

las aguas de su propiedad que emergen en la Huerta del Moral, término de Salvatierra de los Barros, en esa provincia.

Resultando que en la tramitación del referido expediente se ha cumplido con cuanto previene el vigente reglamento de Baños respecto á la expresada clase de declaraciones:

Resultando comprobado el carácter minero-medicinal de las mencionadas aguas que alumbran en cantidad suficiente para servir un balneario sin que se encuentre construido el que proyecta:

Resultando que se han formulado reclamaciones contra la solicitud origen del expediente, fundadas en mejor derecho á la propiedad de los manantiales:

Resultando que estas reclamaciones no se produjeron dentro del plazo que prescribe el art. 6.º del citado reglamento:

Oído el Real Consejo de Sanidad;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo dictaminado por dicho Cuerpo consultivo, y propuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se ha servido resolver que las aguas de los referidos manantiales se consideren minero-medicinales por su composición de ferruginosas bicarbonatadas, variedad sulfatadas mixtas, declarándolas en tal concepto de utilidad pública; pero sin autorizar su explotación, cuyo derecho queda subordinado al resultado de las cuestiones de propiedad suscitada y á la construcción del balneario con arreglo á los planos; fijando para en su día el período de 24 de Junio á 30 de Septiembre de cada año, como temporada oficial para el uso del remedio en el establecimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviéndole adjuntos los documentos duplicados del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Derecho político y administrativo de la Universidad de Granada, con el sueldo que actualmente disfruta como numerario de igual asignatura en Barcelona, á D. Juan de Dios Vico y Brabo, único aspirante presentado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1890.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido bien disponer, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, que la plaza de Ayudante vacante en la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado, se anuncie á concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. León Medina por el donativo de 75 ejemplares de la obra *Tadeo Soplita ó El último proceso en Lituania*, narración histórica, por Adam Maczkiewicz, de la que es traductor, los cuales serán oportunamente distribuidos entre las Bibliotecas dependientes de este Ministerio, y que se publique en la GACETA DE MADRID para satisfacción del donante.

De real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que pueda tener efecto lo dispuesto en el art. 38 del decreto ley de 13 de Octubre último dentro del plazo que el mismo fija, y en cumplimiento de lo prevenido en su art. 42;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Sin perjuicio de las medidas que la Junta calificadora del personal de Ultramar se sirva adoptar para llevar á cabo el servicio que la atribuyen las siete primeras disposiciones transitorias del mencionado decreto ley, todos los funcionarios activos ó cesantes de este Ministerio y sus dependencias en la Península presentarán, en la primera quincena del próximo mes de Diciembre, sus hojas de servicio, totalizadas en 30 del actual y acompañadas de los documentos justificativos, á V. E. ó á los Ministros Decanos de las Salas de Cuba y Filipinas del Tribunal de Cuentas del Reino, según la dependencia en que sirvieran ó hubieran servido, debiendo informarse por las dichas Salas al cursarlas á este Ministerio respecto á los antecedentes y conducta de los funcionarios de las mismas.

Y segundo. Los funcionarios cesantes de la Administración del Estado en las provincias de Ultramar, residentes en la Península, cuidarán de cumplir desde luego lo preceptuado en la disposición 4.ª de las transitorias del citado decreto ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1890.

FABIÉ

Sr. Subsecretario de este Ministerio

ADMINISTRACION CENTRAL

Comisión de reformas sociales.

Deseando esta Comisión procurarse el mayor número de datos que sea posible respecto de la petición hecha por varias Asociaciones de obreros, sobre el límite de las horas de trabajo, para poder dar con el acierto deseable el informe que sobre ese interesante extremo le ha pedido el Gobierno de S. M., ha acordado insertar en la GACETA el interrogatorio

que es adjunto, para que pueda ser en todo ó en parte contestado por aquellos á quienes por uno ú otro motivo interesa el problema en cuestión, y sin perjuicio de esto, que se remita, como lo verifico, un ejemplar del mismo á cada una de las Asociaciones ó grupos de obreros reclamantes, con el ruego de que se sirvan devolverlo contestado antes del día 31 de Diciembre próximo.

INTERROGATORIO

FORMULADO POR LA COMISIÓN DE REFORMAS SOCIALES, CON MOTIVO DE LA PETICIÓN HECHA POR ALGUNOS REPRESENTANTES DE LA CLASE OBRERA SOBRE LA LIMITACIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO.

- 1.ª La imposición por la ley del límite de las ocho horas de trabajo ¿ha de alcanzar á todas las industrias, con inclusión de las domésticas, de la agrícola, de la de transportes y del comercio al por menor? ¿Debería extenderse al servicio doméstico?
2.ª ¿Implicaría la prohibición de trabajar el resto del día en otro oficio ó industria?
3.ª ¿Supone, por necesidad, la absoluta prohibición del destajo?
4.ª ¿El límite de las ocho horas ha de ser invariable y el mismo para todos los oficios, en todas las comarcas del país y en todas las estaciones del año?
5.ª ¿Qué medios podría y habría de emplear la Administración para obtener el estricto cumplimiento de la ley que impusiera ese límite?
¿Habría que señalar penas contra los infractores? ¿Cuáles serán estas penas?
6.ª ¿Se estima posible la imposición de las ocho horas en una sola nación sin el previo acuerdo con otras?
7.ª ¿Sería suficiente que entraran en él algunas naciones, ó sería preciso que entraran todas?
8.ª Suponiendo posible este acuerdo ó convenio ¿qué medios prácticos podrían emplearse para hacerlo efectivo?
9.ª ¿Es posible imponer por medio de la ley el límite de las ocho horas y dejar á la libre competencia la fijación de la cuantía del salario?
10. Caso negativo ¿en qué forma habría de llevarse á cabo la tasa del salario?
11. ¿Qué datos habrían de tenerse presentes al efecto?
12. ¿Sería preciso, con relación á cada industria, que la cuantía del salario se fijara previo el acuerdo con todos los países?
13. Caso afirmativo ¿cómo se podría llegar á obtener ese acuerdo?

14. Suponiendo que procediera dictar leyes limitando las horas de trabajo ó regulando la cuantía del salario ¿serían renunciables?
Madrid 23 de Noviembre de 1890.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquín Soler y D. J. González Tarragona, Administrador y Contador que respectivamente fueron de la Aduana de Cienfuegos (Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de rentas públicas de dicha Aduana, correspondiente al mes de Diciembre de 1890; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—Segundo G. Luna. 3042—M—1

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y en la Pagaduría de la Junta de clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 4 de igual mes.

Madrid 26 de Noviembre de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en alhajas, señalado con el núm. 5362, expedido por este establecimiento en 3 de Julio de 1884 á favor de Doña Antonia Ros de Olano, Condesa de la Almina, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 31 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Noviembre de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—797

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado una plaza de Ayudante dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, en virtud de lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, entre los artistas á cuya especialidad corresponde la vacante que hubieron obtenido primero ó segundo premio en Exposición Nacional ó Universal.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general. Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

Resultando vacantes en la plantilla de la Jefatura de la provincia de Guadalajara dos plazas de Sobrestantes de Obras públicas, y excediendo en cinco la de la provincia de Almería, esta Dirección general, teniendo en cuenta el mejor servicio y que no se causa perjuicio alguno al interesado, ha dispuesto que el Sobrestante tercero de Obras públicas Don Rufo Sánchez Robles que presta sus servicios en la Jefatura de la provincia de Almería pase á continuarlos á la de Guadalajara.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.—Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Noviembre de 1890.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 54 entries of burials with details on age, sex, marital status, cause of death, and location.

Total de inhumaciones, 49 y 5 fetos.—Varones, 24; hembras, 33.

De difteria 2 varones.—De viruela 5 varones y 16 hembras; total, 21. De sarampión nada. Del aparato respiratorio: bronquitis 3, pneumonías 4; total 7. Del aparato digestivo: gastrointestinales 1. Madrid 26 de Noviembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 12 del actual, he resuelto señalar el día 27 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Cuéllar á Peñafiel en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 3.402 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos que previene la instrucción de 18 de Mayo

de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la repetida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores,

una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgarse la escritura de contrata.

Valladolid 24 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Jerónimo Marín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 24 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Cuéllar á Peñafiel...

les como militares y judiciales y de cualquiera fuero que sean, procedan á la busca y captura de dicha Victoria Martínez Picazo; y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, ordenando su traslación á las cárceles de esta capital.

Se apercibe á dicha Victoria Martínez Picazo, que si no se presenta á este llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 19 de Noviembre de 1890.—Pascual Martínez.—José Herráiz. J—7441

VALENCIA—SERRANOS

En el expediente de ejecución de sentencia dimanante de la causa seguida contra Fernando Guillén é Izquierdo, hijo de Francisco y de Camila, natural de Monteagudo, provincia de Teruel, de quince años, soltero, jornalero residente en esta capital sobre hurto de patatas, la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia dictó sentencia en 8 de Octubre último, firme desde el mismo día por ser de conformidad, y su fallo es como sigue:

«Fallo que debemos condenar y condenamos á José Pardo Pérez á dos meses y un día de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y á Fernando Guillén Izquierdo á la multa de 125 pesetas, sufriendo caso de insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, y á ambos en las costas por mitad, abonándoles para el cumplimiento de la pena la mitad del tiempo de prisión sufrida desde el 10 de Junio último en que fueron privados de libertad, y como en cuanto al Guillén excede en su caso de la que debe sufrir, póngasele inmediatamente en libertad por esta causa, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento.

Para su ejecución por ser de conformidad librese inmediatamente certificación al Juez instructor del distrito de Serranos, al que se comisiona para ello y quien remitirá desde luego terminado el ramo de responsabilidad civil.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo García del Río.—Carlos Miguel Cegama.—Julio Salcedo de Blas.»

Y hallándose ausente en ignorado paradero el procesado Fernando Guillén Izquierdo, se ha acordado que se le notifique la sentencia por medio de cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado libro la presente que firmo en Valencia á 17 de Noviembre de 1890.—José Pamblanco. J—7442

VALLADOLID—PLAZA

D. Nicolás García Paredes, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Doy fe que en dicho Juzgado y á mi testimonio, se instruye causa sobre contrabando contra Eustasio Ojeado, en la que se ha declarado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, á 9 de Julio de 1890, el Sr. D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto la presente causa que se sigue en rebeldía contra Eustasio Ojeado, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, en la que es parte el Abogado del Estado y....

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro autor del delito de contrabando á Eustasio Ojeado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y le condeno á la pena de multa del triple del valor del género aprehendido, declarando además el comiso de éste, sufriendo caso de insolvencia la pena proporcional por vía de sustitución y apremio, según determina el art. 28 del citado Real decreto, y mediante la rebeldía del procesado, insértese la parte dispositiva y encabzamiento de esta sentencia en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, entregándose los autos originales al Sr. Abogado del Estado á los efectos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sancho.»

Los anteriores insertos concuerdan con sus originales, á que me remito.

Y para cumplir lo mandado, pongo el presente, que firmo en Valladolid á 29 de Octubre de 1890.—Nicolás García. J—7419

VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Villafranca del Panadés.

Por el presente se cita y llama á D. Salvador Raventos, Abogado, vecino que fué de Barcelona, y residente al parecer ahora en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle de la Palma, núm. 14, principal, á fin de prestar declaración en la causa criminal que se instruye sobre exacciones ilegales contra D. Miguel Sabat, Agente ejecutivo de la contribución; debiendo además, si le interesa, mostrarse parte en la misma por medio de Abogado y Procurador, á tenor de lo dispuesto en el art. 109 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal como perjudicado, y apercibiéndole que si no lo verifica dentro del término señalado, seguirá el sumario su curso y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Villafranca del Panadés á 17 de Noviembre de 1890.—Maximiliano González de Agüero.—El Escribano, Román Prats. J—7461

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Catalina N. Sierra, natural de La Puebla de Híjar, de diez y ocho á veinte años, de estatura un metro 50 centímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, color moreno, peinado

con ondas, cura de un dedo de la mano derecha, que viste de corto, saya vichí, jubón azul, pañuelo merino color café oscuro y zapatos de cabritilla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los nueve días, siguientes al de la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (Democracia, 62), á responder de los cargos que le resultan en causa sobre sustracción de dinero á Hermenegildo Valero; apercibiéndola que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, de la expresada Catalina.

Dada en Zaragoza á 14 de Noviembre de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—7337

NOTICIAS OFICIALES

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

MINAS DE «MOSQUITERA», «SAMA», «LA JUSTA», «MARÍA LUISA» Y «SANTA BÁRBARA».—GIJÓN

Balance de situación en 30 de Septiembre de 1890.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Gijón 30 de Septiembre de 1890.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—799

Caminos de hierro del Norte de España.

Situación en 30 de Junio de 1890.

Large financial table showing the situation of the Northern Spanish Railway lines as of June 30, 1890, categorized into ACTIVO and PASIVO with detailed sub-entries and monetary values in Pesetas.

Madrid 24 de Septiembre de 1890.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack. X—796

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 26 de Noviembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 25, Día 26. Includes entries for 'Onda perpetua al 4 por 100 interior', 'Obligaciones del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE NOVIEMBRE DE 1890

Table with columns: Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Duda amortizable al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'74 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'68-25'65 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Noviembre de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Noviembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pamplona, Coruña, Gerona, Bilbao, Santander, Oviedo y San Sebastián; nevado en Vitoria y granizado en Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'00 á 1'60 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'65 á 1'74 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 3'00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'18 á 1'32 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'09 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'58 á 1'63 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL, Recaudado en igual fecha el año anterior, Diferencia en este día de menos.

Madrid 26 de Noviembre de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1888, y el tomo 142 de decretos, primera parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

San Facundo y San Primitivo, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de las Niñas de Leganes.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 33 de abono.—Turno 3.º—Aida. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 34 de abono.—Turno 1.º par.—Los irresponsables.—Matrimonios con recibo. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—El sombrero de copa.—Bonitas están las leyes á la vida del interfecto. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º—Serafina la devota.—Baile. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—(Beneficio de los Sres. Carrión y Chueca)—El juego de San Telmo.—Las tentaciones de San Antonio.—El chateco blanco.—El molin de Aranzuez. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Las manzanas del vecino.—Las doce y media y sereno.—Las manzanas del vecino.—Calderón. CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Cuarta y última presentación del famoso León ocuyer y notables ejercicios por toda la compañía. Entrada general, 50 céntimos.